



Resolución No. 435-AD-76

Lima, 22 de Junio de 1976

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 358-AD-76, se aprueban los planos, presupuestos, especificaciones técnicas y se asigna la Partida respectiva para la ejecución de la Obra "Reacondicionamiento de la Gran Unidad Escolar Ricardo Bentín";

Que la Oficina Central de Infraestructura y Equipamiento se ha pronunciado a fin de que se adjudique la citada obra al Ing. Juan Pastor Zuzunaga Alvarez, a Suma Alzada por la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTE Y 20/100 SOLES ORO (S/ 415,720.20);

Estando a lo informado por las Oficinas Central de Infraestructura y Equipamiento, Administración y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva ; y

De conformidad con el Art. 37° del D.L. 20555, el Art. 14° del D.L. 21057;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- ADJUDICAR la ejecución de la Obra "Reacondicionamiento de las Instalaciones Deportivas de la G.U.E Ricardo Bentín, a Suma Alzada y por el monto total de CUATRO CIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTE Y 20/100 SOLES ORO) (S/ 415,720.20), al Ingeniero Juan Pastor Zuzunaga Alvarez.

El egreso que origine la presente Resolución, aféctese a la Partida 07.01, Proyecto N° 098/1-20 del Programa 1784 aprobado por Resolución N° 060-A4-AD-76.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



INGO. GUILLERMO TORO LIRA
Jefe del INRED



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA - PERU
ESTADIO NACIONAL
TRIBUNA SUR 3ER. PISO
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

21 JUN 1976

INFORME N° 307 OCA-76

A : Director Ejecutivo
De : Jefe de la Oficina Central de Administración
Asunto : Disponibilidad Presupuestal en el Prog. 1784, Par-
tida 07.01, Proyecto N° 098/1-20, aprobado por -
Res. 060-A4-AD-76.
Fecha : Lima, 16 de Junio de 1976

Tengo el agrado de informarle que para la ejecución de la Obra Reacondicionamiento de la G.U.E. Ricardo Bentín, se asignó la suma de S/. 400,728.00 según Resoluc. N° 358-AD-76, del 20 de Mayo de 1976.

Atentamente,

P.

JORGE BRUSH N.
Jefe de la Oficina Central
de Administración del INRED

21 JUN 1976

L I M A , 21 de Junio de 1976

INFORME N° 110-UPOE-76

A : ING. JEFE DE OCIE
DE : ING. JEFE DE UPOE
ASUNTO : ADJUDICACION DE OBRA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para informarle lo siguiente:

La Oficina a mi cargo ha programado el reacondicionamiento de las instalaciones deportivas de la G.U.E Ricardo Bentín .

Se ha invitado a presentar presupuestos para la citada obra a los ingenieros José de Souza R., Víctor F. Montes M. y Juan--P. Zuzunaga A. y habiéndose recibido las siguientes propuestas:

Ing. José de Souza R.	S/ 425,719.00
Ing. Víctor F. Montes M.	416,461.00
Ing. Juan P. Zuzunaga A.	415,720.20

Siendo el presupuesto base de S/ 400,728.00, esta Jefatura opina porque se adjudique la obra en referencia al Ing. Juan P. Zuzunaga Alvarez, por la suma de S/ 415,720.20.

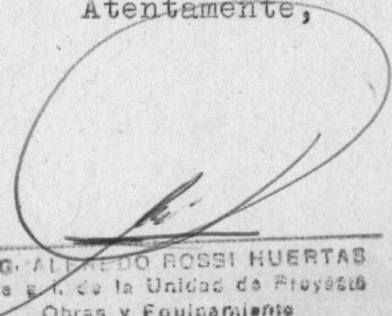
Es cuanto puedo informar al respecto.

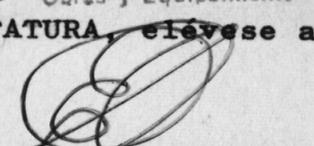
Atentamente,

ALE/bcb

CON LA OPINION FAVORABLE DE ESTA JEFATURA, eievase a la DIRECCION EJECUTIVA.

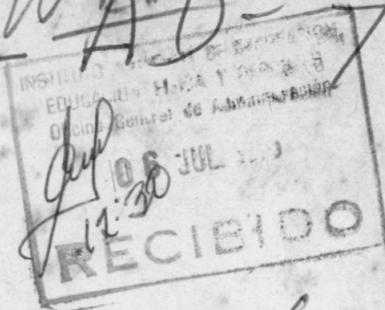
Junio-21-76


ING. ALFREDO ROSSI HUERTAS
Jefe g. n. de la Unidad de Proyectos
Obras y Equipamiento


ING. CARLOS ESCRIBENS DUEÑAS
Jefe de la Oficina Central de
Infraestructura y Equipamiento
del INRED

R. 435-~~WAD~~-76

120



22-6-76

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase Ud. extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Contrato de Construcción de Obra Pública a Suma Alzada, que celebran: de una parte el INRED creado por D.L. N° 20555, - representado por su Jefe señor Ing. Guillermo Toro Lira Vásquez y con domicilio en la Tribuna Sur del Estadio Nacional de Lima, y de la otra parte Ing. Juan Pastor Zuzunaga Alvarez. inscrito en el Registro Nacional de Contratistas de Obras Públicas, con el Número 1457 y en el Registro Mercantil de Lima N°

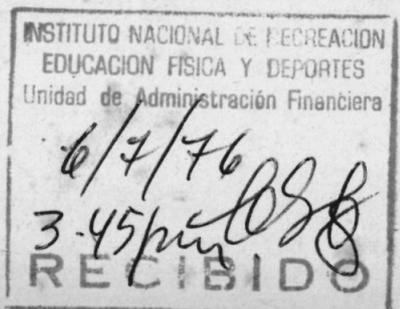
F1-0015 con Libreta Tributaria N° 320933, debidamente representada por Ing. Juan Pastor Zuzunaga Alvarez. con Libretas Electoral N° 3069210, Tributaria N° 320933 y Militar N° según poder otorgado por la referida firma e inscrito.

a quien en lo sucesivo denominaremos "Contratista", con domicilio legal en Av. Angamos Este 1177 en los términos siguientes:

PRIMERO.- Por Resolución N° 435-AD-76 de 26 de Junio de 1976 se adjudicó a suma alzada la ejecución de la Obra: Reacond. de las Inst. Deportivas G.U.E. Ricardo Bentin al Ing. Juan Pastor Zuzunaga Alvarez. por la suma de (S/ 415,720.20) CUATROCIENTOS QUINCE MIL - SETECIENTOS VEINTE Y 20/100 SOLES ORO

SEGUNDO.- En virtud de lo expuesto en la cláusula anterior, el Contratista se obliga a ejecutar la referida obra por la suma alzada de 415,720.20 de estricta conformidad con los planos, especificaciones y presupuestos que, debidamente suscritos por las partes forman parte integrante de este Contrato y que quedan en custodia de la Oficina Central de Infraestructura y Equipamiento del INRED.

TERCERO.- La suma alzada indicada en la cláusula segunda, comprende los gastos de mano de obra, materiales, equipos y repuestos, leyes sociales, gastos generales, seguros, dirección técnica, imprevistos y cualquier otro gasto que sea necesario para la ejecución total de la obra. También comprende los gastos de entrega y formalización de la respectiva escritura pública de declaración de fábrica y/o memoria descriptiva valorizada, así como la utilidad del Contratista



CUARTO.- De conformidad con lo señalado en las Bases del Concurso de Precios, el Contratista se obliga a ejecutar la obra en el plazo de 120 días calendario, contados a partir de la fecha de la entrega del terreno por la OCIE del INRED, y de acuerdo con el Cronograma Valorizado de Avance de Obra, que suscrito por las partes, se considera también parte integrante de este Contrato.

QUINTO.- El INRED, declara que el Contratista, a la firma del presente Contrato, ha acreditado su capacidad de contratación mayor al monto del Contrato que se suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 375-69-VI-CSL, del 17 de Octubre de 1969, - del Consejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas.

SEXTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 10° de la Ley 17863 y en el Decreto Ley N° 18663 y como parte de su fondo de garantía, el Contratista, entrega al INRED, en el acto de firmarse el presente Contrato de Construcción, Bonos de Mejoramiento Urbano y/o Bonos de Fomento Hipotecario que a continuación se indican:

Certificado provisional N° 205-29 por S/ 8,500.00 correspondiente a la cuarta serie sexta emisión.

SETIMO.- En todo lo relacionado con la iniciación de la obra, adelantos, valorizaciones, control de trabajos, desembolsos, regulación de precios, recepción de la obra y demás cuestiones que no están expresamente contempladas en el presente Contrato, regirán las disposiciones de las Bases y del Reglamento General de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, aprobado por D.S. N° 35 del 6 de Octubre de 1961, -- D.L. 20024 y disposiciones complementarias y modificatorias de estas normas, y las disposiciones de los Ministerios de Vivienda y Construcción y de Trabajo.

Los porcentajes de reintegros que fije la Comisión Reguladora de Precios de la Construcción se aplicarán sobre el saldo de obra de acuerdo al Calendario de Avance Original, o al Calendario de Avance de Obra Actualizado si ha habido prórroga en el plazo de ejecución de la obra, y al saldo de obra por ejecutar cuando el avance supere al previsto en el Calendario de Avance de Obra.

El INRED, a solicitud del Contratista, podrá hacer adelantos en efectivo y para pagos por compra de materiales, de acuerdo a lo estipulado en las Bases del Concurso de Precios; no pudiendo el Contratista supeditar a la entrega de los referidos adelantos, la iniciación ni el cumplimiento del avance previsto.

Tampoco por ese motivo, podrá solicitarse ampliación del plazo de la entrega de la obra, ó presentarse cualquier otro alegato que puede menervar el cumplimiento oportuno del presente Contrato.



OCTAVO.- Del importe de cada valorización, el INRED deducirá y retendrá un monto equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) de la misma. Este descuento, con los Bonos de Mejoramiento Urbano y/o Bonos de Fomento Hipotecario indicados en la Cláusula Sexta, constituirán el Fondo de Garantía del Contratista, que servirá para responder por el cumplimiento oportuno y la ejecución satisfactoria de la obra.

NOVENO.- El suministro de electricidad en baja tensión, así como el agua necesaria para la ejecución de las obras a que se refiere el presente Contrato, serán de cuenta y responsabilidad del Contratista.

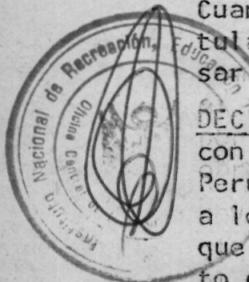
DECIMO.- El costo de todas las pruebas inherentes a la obra, que sean necesarias efectuar por el INRED para verificar la buena calidad de los materiales empleados en la obra y la correcta ejecución de los trabajos, correrán por cuenta del Contratista.

DECIMO PRIMERO.- El Contratista obliga, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo del 13 de Octubre de 1928 y la Resolución Suprema del 28 de Febrero de 1929, a aceptar como trabajadores en una porción no menor del 10% de la totalidad de los operarios que emplee en la obra, a las personas que hayan sufrido condena privativa de libertad y que posteriormente hayan sido liberados condicionalmente o a los egresados de las prisiones por extinción de su pena o medida de seguridad, siempre y cuando hayan observado buena conducta durante el periodo de encarcelamiento. El requisito de la buena conducta deberán acreditarlo los interesados, por medio de un Certificado expedido por el Jefe del Establecimiento penal donde cumplieron la respectiva condena y visado por el Inspector General de Prisiones o por las autoridades judiciales. Cuando se trate de trabajos que requieran especialización, los postulantes deberán demostrar además que cuentan con la idoneidad necesaria para desempeñarlos.

DECIMO SEGUNDO.- El INRED, declara que el Contratista ha cumplido con presentar constancias certificadas por el Seguro Social del Perú y por el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, conforme a lo dispuesto por D.S. N° 65/65 DGS, del 25 de Febrero de 1965, que acreditan que no adeuda suma alguna a esas entidades por concepto de las obligaciones establecidas por las Leyes Nos. 3433, 11321, 13640, 14482, 11672 y 19839, por el D.S. N° 1-69-FNS del 5 de Febrero de 1969 y por la Resolución N° 360-34-70 de 30 de Abril de 1970.

El costo de todas las pruebas inherentes a la obra, que sean necesarias efectuar por el INRED para verificar la buena calidad de los materiales empleados en la obra y la correcta ejecución de los trabajos, correrán por cuenta del Contratista.

DECIMO PRIMERO.- El Contratista obliga, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo del 13 de Octubre de 1928 y la Resolución Suprema del 28 de Febrero de 1929, a aceptar como trabajadores en una porción no menor del 10% de la totalidad de los operarios que emplee en la obra, a las personas que hayan sufrido condena privativa de libertad y que posteriormente hayan sido liberados condicionalmente o a los egresados de las prisiones por extinción de su pena o medida de seguridad, siempre y cuando hayan observado buena conducta durante el periodo de encarcelamiento. El requisito de la buena conducta deberán acreditarlo los interesados, por medio de un Certificado expedido por el Jefe del Establecimiento penal donde cumplieron la respectiva condena y visado por el Inspector General de Prisiones o por las autoridades judiciales. Cuando se trate de trabajos que requieran especialización, los postulantes deberán demostrar además que cuentan con la idoneidad necesaria para desempeñarlos.



En cumplimiento del Decreto Ley N°18846, el Contratista presentará constancia de inscripción en el Seguro Social del Perú, sobre Seguros de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales - correspondientes a su personal, requisito éste necesario para el pago de la primera valorización.

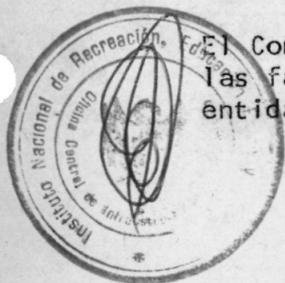
DECIMO TERCERO. - El Contratista se obliga a otorgar la Declaratoria de Fábrica y/o la Memoria Descriptiva de la Obra, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la entrega de la obra al INRED. Durante este periodo el INRED podrá retener el Fondo de Garantía del Contratista, hasta que este cumpla con la citada obligación.

DECIMO CUARTO. - En caso de que el Contratista no cumpla con -- presentar oportunamente la referida Declaratoria de Fábrica y/o Memoria Descriptiva de la Obra, su Fondo de Garantía quedará - afectado por los gastos que correspondan a su otorgamiento por el INRED.

DECIMO QUINTO. - El INRED declara que el Contratista ha cumplido con presentar su declaración censal de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 15053.

DECIMO SEXTO. - El Contratista dará facilidades a los contratistas de otras obras que se realicen en el mismo lugar de sus trabajos, de acuerdo con las recomendaciones que al respecto determine el ingeniero inspector del INRED.

El Contratista está también obligado si es el caso, a dar todas las facilidades que solicitan los ingenieros inspectores de las entidades financiadoras de la obra.



DECIMO SETIMO.- El INRED, declara que el Contratista a la firma del presente Contrato, ha entregado timbres del Colegio de Ingenieros del Perú por un valor de S/. 332.58

equivalente al ocho por diez mil del monto total del Contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el D.L. 14086 y los Arts. 7° y 8° del D.S. N°169-68-FO de 24 de Diciembre de 1968, los mismos que se adhieren al final de este instrumento y se anulan conforme a Ley.

DECIMO OCTAVO.- Si el Contratista no entregase la obra en el plazo fijado en el Contrato, pagará una multa equivalente a tres por diez mil (3/10,000) de su valor a suma alzada por cada día de atraso.

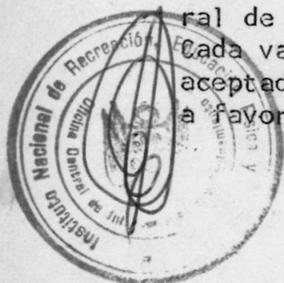
Las multas se deducirán de la última valorización o de las retenciones y garantías, si aquella no fuera suficiente. El importe de estas deducciones incrementará los fondos con que se ejecute la obra.

DECIMO NOVENO.- Para todos los efectos propios de la ejecución de la obra, materia de este Contrato, el Contratista nombra su representante apoderado y residente de obra el ingeniero

En consecuencia tendrán plena validez las decisiones adoptadas por el (los) referido (s) ingeniero (s), las cuales no podrán ser enervadas por otra persona o autoridad propia del Contratista. El reemplazo del (los) citado (s) profesional (es), será materia del correspondiente aviso notarial que curse el Contratista al INRED, debiendo reunir el (los) reemplazantes (s) las mismas calidades legales del reemplazado.

VIGESIMO.- El INRED pagará al Contratista el valor de la obra mediante la presentación de valorizaciones mensuales, de acuerdo con el avance de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto en las Bases y en los Títulos 12.00 y 15.00 del Reglamento General de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas.

Cada valorización será pagada dentro del "término de 30 días" de aceptada por el Contratista, devengando el interés del 1% mensual a favor de éste si vence ese término sin ser cancelada.



VIGESIMO PRIMERO.- La ampliación oficial del plazo de ejecución - de la obra por responsabilidad del INRED, se efectuará reconociéndose al Contratista, por concepto de mayores gastos generales, la menor de las siguientes cantidades:

- a) La valorización documentada y aprobada, a juicio del Ingeniero Inspector del INRED, de los mayores gastos generales de la obra que le ha originado al Contratista, la ampliación del plazo.
- b) La cantidad de 109.93 por día de ampliación del plazo, equivalente al 3% del presupuesto que se contrata, dividido por el número de días del plazo de ejecución original, señalada en la Cláusula Cuarta.

VIGESIMO SEGUNDO.- El Contratista entregará a la OCIE del INRED, dos originales y 3 copias de los planos de replanteo del trazado de ejes y lotización dentro de los 30 días posteriores a la fecha de su aprobación por el Ingeniero Inspector, aprobación ésta que constará en el Cuaderno de Obra. Vencido este plazo y de no entregarse los planos, el INRED suspenderá el pago de las valorizaciones, hasta que se cumpla esa obligación contractual. Asimismo, previamente a la recepción de las obras, el Contratista deberá entregar segundos originales y 3 copias de los planos de replanteo correspondientes a las redes y conexiones domiciliarias de agua y desagüe, de pistas y veredas y efectuar el ploteo de las manzanas y lotes, determinándolos por sus vértices con hitos. El incumplimiento de estas obligaciones será motivo de retención del depósito de garantía.

VIGESIMO TERCERO.- El Contratista se obliga por el presente Contrato, a instalar y colocar en la obra, por su cuenta y cargo cartel (es) de _____ m., de ancho por _____ m., de alto, a los 15 días de entregado el terreno, el diseño y ubicación serán determinados por el INRED.

para
VIGESIMO CUARTO.- El Contratista declara que la ejecución de las obras a que se refiere este Contrato, no adquirirá productos extranjeros que se manufacturen en el país. Si la producción nacional no fuere suficiente, podrá el Contratista adquirir productos importados solo por la diferencia, que en todo caso, será autorizada por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Industria y Turismo.



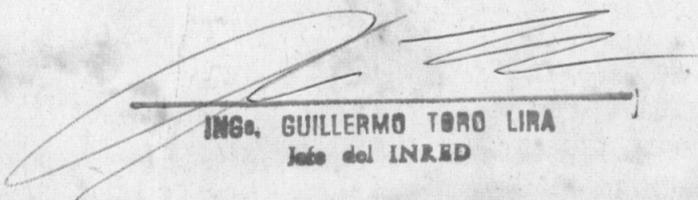
VIGESIMO QUINTO. - Las partes renuncian expresamente al fuero de su domicilio y se someten a la jurisdicción judicial de Lima, señalando las direcciones consignadas en la introducción de este Contrato, como sus domicilios donde deben efectuarse todos los avisos, citaciones y notificaciones. Este domicilio en Lima, - podrá variarse previo aviso por carta notarial a la otra parte contratante.

VIGESIMO SEXTO. - El presente contrato está sujeto a las disposiciones del Reglamento General de Licitaciones y COP aprobado por D.S. N°36 de 6 de Octubre de 1961, sus modificaciones y complementarios, así como para efectos de su rescisión, al Art. 48° de la Ley 16360, Ds.Ss. 18-AL y 249-M de 5 de Setiembre y 13 de Octubre de 1967, respectivamente.

VIGESIMO SETIMO. - Los gastos de elevación a escritura pública de la presente Minuta, y la entrega de un testimonio y de dos copias simples de la misma al INRED, serán de cuenta del Contratista.

Usted señor notario se servirá insertar el texto del D.S. 18-AL de 5 de Setiembre de 1967 y agregar las demás cláusulas legales que hagan formal y valedera la correspondiente Escritura Pública.

Lima, 05 de Julio de 1976


INGe. GUILLERMO TORO LIRA
Jefe del INRED

OAJ
EMW/eca.

